

ACUERDO N. 283 - 11

002267

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA, 22 JUL 2011

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión de 5 de abril de 2011, avocó conocimiento de los informes de investigación previa constantes en los Oficios Ns.: 148-UTE N. 2-H de 15 de febrero de 2011 y 167 UTE 2-H de 15 de marzo de 2011, suscritos por el MSc. Bolívar Chamorro, Coordinador de la UTE N. 2; investigación dispuesta en razón de la denuncia presentada por la señora Germania Isabel Erazo, madre y representante de la menor Glenda Pamela Calpa Erazo, alumna de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo" de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi, en contra de la profesora **JUANA ROSA OBANDO LIMA**, docente de la mencionada institución educativa, a quien se la acusa de maltrato físico en contra de la citada niña, en la ampliación del informe de investigación se concluye entre otros puntos que: "*b) De los 18 niños que fueron encuestados, 15 manifiestan que sí existió maltrato físico y verbal por parte de la Sra. Prof. Juana Obando, hacia la niña Glenda Pamela Calpa Erazo...*", recomendando se instaure sumario administrativo en contra de la referida profesora; al respecto considerando que la falta reviste gravedad, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra de la prenombrada profesora, designando para el efecto a los señores: MSc. Bolívar Chamorro y licenciado Romeo Narváez, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada el 7 de abril de 2011, quienes luego de evacuar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho materia del sumario, con fecha 3 y 17 de mayo de 2011, presentan el expediente e informes correspondientes;

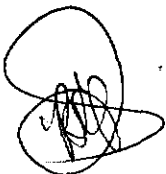
QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión del día lunes 30 de mayo de 2011, conoció el expediente e informes -final y ampliatorio- que dicen relación al sumario administrativo incoado a la profesora **JUANA ROSA OBANDO LIMA**, docente de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo", de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán; y, luego del estudio de los documentos determina que las faltas imputadas a la encausada se encuentran debidamente probadas, en consecuencia es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, por lo que se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento de la instancia superior competente;



QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el siete y catorce de julio del año dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido a la profesora **JUANA ROSA OBANDO LIMA**, docente de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo" de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso, y deliberaciones pertinentes, concluye, que el 4 de febrero de 2011, ante el señor Director de Educación del Carchi, la señora Germania Isabel Erazo Enríquez, presenta denuncia en contra de la señora profesora Juana Obando que desempeña sus funciones en la Escuela "Belisario Quevedo" de la parroquia Julio Andrade, por cuanto ese día le ha propinado maltrato a su hija la niña Glenda Pamela Calpa Erazo, según indica por un malentendido suscitado en horas de la mañana, ya que dicha profesora le ha sacado a la niña en horas de clase y ha procedido a golpearla; que dentro de la investigación del sumario administrativo se ha convocado a la denunciante para el día lunes 25 de abril de 2011 a fin de que proceda a rendir su declaración y en el interrogatorio realizado, entre otras, a la segunda pregunta que dice: *"Sra. Germania Erazo, usted presentó una denuncia ante el señor Director Provincial de Educación del Carchi, con fecha 04 de febrero del 2011, se ratifica en el contenido de la misma?, y en caso de ratificarse, podría ampliar con más detalles lo que ocurrió con su hija el día 04 de febrero del año en curso"*, responde: *"En horas de la mañana del día 04 de febrero del 2011, mi hija va a la escuela, ese día la envié a mi hija en un taxi de servicio público, en este carro viajaba la señora profesora Juana Obando, mi hija se había encontrado el teléfono, sin saber que era de ella porque el carro era de servicio público, había llegado a la escuela y les había mostrado a los compañeros; y un compañero le había dado sacando el chip, luego va la señora profesora al grado, llega y le da su cachetada diciéndole ladrona, ladrona devuélveme mi teléfono y que la sacudía y una y otra vez le decía ladrona devuélveme el teléfono y si no te llevo a la policía y que la halaba hacia donde el señor director de la escuela para que devuelva el teléfono, luego le había encontrado el teléfono en la mochila de mi hija, luego una señora madre de familia me llamó a mí, a mi casa diciéndome que hay un problema con mi hija, cuando yo vine, la encontré a mi hija llorando, la señora profesora le había pegado, luego nos fuimos a la dirección a donde el señor director y nos encontramos a la señora*



*Juana Obando, el señor director nos preguntó por qué la niña lloraba, entonces yo le avisé, estuvimos conversando y el señor director le dijo a la señora Juana Obando que esta sea la última vez que ella proceda así; hasta que la señora Juana Obando dijo: discúlpennme señores padres de familia pero ésta fue mi reacción, luego yo me fui a Tulcán a poner la denuncia.”;* que si bien es cierto que dentro del proceso sumarial no existen otras declaraciones que no sea la de la denunciante, no es menos cierto que del expediente se desprende que dentro de las primeras investigaciones se realizó una encuesta a los estudiantes del Séptimo Año, paralelo “C” de la Escuela Fiscal “Belisario Quevedo”, la cual refleja que de 18 niños encuestados, 15 manifiestan que sí existió el maltrato físico y verbal por parte de la profesora Juana Obando hacia la niña Glenda Pamela Calpa Erazo; que la madre de la menor agredida señala que la profesora Juana Obando, acepta haber agredido a la menor; que la sumariada ha sido citada en dos ocasiones, esto es, el 21 y 26 de abril de 2011, para que rinda su declaración sobre el hecho denunciado en compañía de su abogado defensor para el día lunes 25 de abril del 2011 a las 11h00 y el miércoles 27 de abril de 2011 a las 14h30, habiendo acudido al segundo llamado con su abogado, sin embargo, no absuelve el interrogatorio y más bien se acoge al derecho del silencio, diligencia que queda sentada en el acta respectiva, por lo tanto, la sumariada por su propia voluntad dejó pasar la oportunidad de aclarar los hechos denunciados en su contra; por consiguiente, la indiciada en el desempeño de su función docente ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de una maestra que por el contrario está obligada a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad en general; aprovechar toda ocasión para impartir principios de carácter moral, normas de salud, buenas costumbres y relaciones humanas; y, respetando su integridad física y psicológica, así como su personalidad y características propias de su desarrollo, proporcionar a sus estudiantes un trato digno y una educación de calidad y calidez. Por lo expuesto, la señora profesora Juana Obando ha violentado expresas disposiciones constantes en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, la sumariada ha contrariado la disposición constante en el literal u) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como lo prescrito en los artículos: 40, 41 numerales 1 y 2, y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, por unanimidad resuelve: **“DESTITUIR** del cargo de profesora de la Escuela Fiscal ‘Belisario Quevedo’ de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi a la señora **JUANA ROSA OBANDO LIMA.”**; y,



EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **DESTITUIR** del cargo de profesora de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo" de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi a la señora **JUANA ROSA OBANDO LIMA**.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 22 JUL 2011

  
Dra. Beatriz Caceres Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón y Registro Profesional del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana del Carchi
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Carchi
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Carchi
- c.c. Pagador de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Carchi
- c.c. Director(a) de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo"
- c.c. profesora Juana Rosa Obando Lima
- c.c. doctor Landívar Alexander Escobar Cadena

/mdpm